

Las Violencias y la Historia

Paula Hernández Rodríguez
Gustavo Hernández Sánchez
Antonio Juanes Cortés
Carlos Píriz González
Pablo Poveda Arias
Moisés Rodríguez Escobar
Coordinadores

Igor Pérez Tostado
Prólogo



Colección Temas y perspectivas de la Historia, número 5

LAS VIOLENCIAS Y LA HISTORIA

LAS VIOLENCIAS Y LA HISTORIA

Paula Hernández Rodríguez
Gustavo Hernández Sánchez
Antonio Juanes Cortés
Carlos Píriz González
Pablo Poveda Arias
Moisés Rodríguez Escobar
(Coordinadores)

Igor Pérez Tostado
(Prólogo)

Salamanca • 2016
Colección Temas y Perspectivas de la Historia, núm. 5



Editores: Paula Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández Sánchez, Antonio Juanes Cortés, Carlos Píriz González, Pablo Poveda Arias, Moisés Rodríguez Escobar.

Comité editorial: Paula Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández Sánchez, Antonio Juanes Cortés, Paula Ortega Martínez, Carlos Píriz González, Pablo Poveda Arias, Moisés Rodríguez Escobar, M^a de los Reyes de Soto García.

Consejo asesor: Enrique Ariño Gil (Universidad de Salamanca), Juan Andrés Blanco Rodríguez (Universidad de Salamanca), M^a Cruces Blazquez Cerrato (Universidad de Salamanca), Marisa Bueno Sánchez (Université Paris-Est Créteil), André Carneiro (Universidade de Évora), Julián Casanova Ruiz (Universidad de Zaragoza), Santiago Castellanos (Universidad de León), Francisco Chacón Jiménez (Universidad de Murcia), Rosa Cid López (Universidad de Oviedo), Josefina Cuesta Bustillo (Universidad de Salamanca), Germán Delibes de Castro (Universidad de Valladolid), Pablo C. Díaz (Universidad de Salamanca), Mariano Esteban de Vega (Universidad de Salamanca), Gutmaro Gómez Bravo (Universidad Complutense de Madrid), María del Carmen Iglesias Cano (RAH), Ángel Esparza Arroyo (Universidad de Salamanca), Fábio Faversani (Universidade Federal de Ouro Preto, Mariana, MG, Brasil), M^a Isabel Fierro Bello (CSIC), José Luis de las Heras Santos (Universidad de Salamanca), M^a José Hidalgo de la Vega (Universidad de Salamanca), Ana Iriarte Goñi (Universidad del País Vasco), José Ignacio Izquierdo Misiego (Universidad de Salamanca), José Luis Ledesma (Universidad Complutense de Madrid), Iñaki Martín Viso (Universidad de Salamanca), M^a Paz Pando Ballesteros (Universidad de Salamanca), Leonor Peña Chocarro (EEHAR-CSIC), Manuel Redero San Román (Universidad de Salamanca), Francisco J. Rodríguez Jiménez (Universidad de Salamanca), Manuel Salinas de Frías (Universidad de Salamanca), George Sauvet (Université de Toulouse), Ángel Viñas (Universidad Complutense de Madrid).

Los textos publicados en el presente volumen han sido evaluados mediante el sistema de pares ciegos.

© Los autores

© AJHIS

© De la presente edición: Los coordinadores

I.S.B.N.: 978-84-608-9468-1

Depósito legal: DL S 332-2016

Maquetación y cubierta: Paula Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández Sánchez, Antonio Juanes Cortés, Carlos Píriz González, Pablo Poveda Arias, Moisés Rodríguez Escobar.

Edita: Hergar ediciones Antema

Realiza: Gráficas LOPE

C/ Laguna Grande, 2-12 Polígono «El Montalvo II»
37008 Salamanca. España

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del Copyright.

*Salieron súbito de allí rápidamente
tres furias infernales tintas de sangre
de miembros y de gestos femeninos;*

*verdísimas hidras las ceñían:
sierpes y cerastas eran sus crines
que las feroces sienes restringían.*

*Y aquel que bien conocía a las sirvientes
de la reina del eterno llanto:
Observa, me dijo, las feroces Erinias.*

(Dante, *Divina Comedia*, Canto IX, 37-45)

A José María Blázquez

In memoriam

ÍNDICE

PRÓLOGO	
<i>Igor Pérez Tostado</i>	21-25
INTRODUCCIÓN	
<i>Paula Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández Sánchez, Antonio Juanes Cortés, Carlos Píriz González, Pablo Poveda Arias y Moisés Rodríguez Escobar</i>	27-32
RESÚMENES	33-117

CONTENIDO DEL CD

VIOLENCIA, CULTURA Y DISCURSO

LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA A TRAVÉS DE LOS RELATOS DE VIAJE. TESTIMONIOS SOBRE LA VIOLENCIA Y SUS CONSECUENCIAS	
<i>Verónica Gijón Jiménez</i>	123-144
EL CONFLICTO DE TACNA Y ARICA ENTRE CHILE Y PERÚ: LA VISIÓN DE LA PRENSA ESPAÑOLA (1880-1929)	
<i>José Julián Soto Lara</i>	145-165
“A LITTLE NARRATIVE OF MY TYRANNICAL SUFFERINGS”: TESTIMONIOS DE LA REPRESIÓN LEVELLER EN LA DÉCADA DE 1640	
<i>Tania Robles Ballesteros</i>	167-187
EL DISCURSO DEL ODIOS. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS SUBLEVADOS	
<i>Moisés Rodríguez Escobar</i>	189-208

¿CONFORMISMO O DESESPERACIÓN? NECESIDAD Y VIOLENCIA EN EL PENSAMIENTO DE HANNAH ARENDT <i>Agustina Varela Manograsso</i>	209-227
---	---------

POLÍTICA Y VIOLENCIA

VIOLENCIA, EXPANSIÓN Y MIEDO EN LA ROMA REPUBLICANA. UNA REVISIÓN DE PERSPECTIVAS <i>Enrique Hernández Prieto</i>	231-261
--	---------

LA VIOLENCIA Y SUS RELATOS: TRES MIRADAS SOBRE LA EUROPA DEL SIGLO XX <i>Javier Rodrigo</i>	263-283
--	---------

ABUSOS DE PODER Y RESISTENCIA ANTISEÑORIAL EN UNA VILLA CASTELLANA: DUEÑAS Y EL CONDADO DE BUENDÍA (1439-1592) <i>Álvaro Pajares González</i>	285-306
--	---------

PENSAR LA NACIÓN DESDE LA VIOLENCIA: CONCEPTOS, TEORÍA Y DIMENSIONES EMPÍRICAS <i>Raúl Moreno Almendral</i>	307-329
--	---------

VIOLENCIA Y COACCIÓN POLÍTICA EN PALENCIA DURANTE LA CRISIS DE LA RESTAURACIÓN <i>Jorge Meneses Redondo</i>	331-344
--	---------

LA VIOLENCIA DESDE EL LIBERALISMO 1833-1840 <i>Daniel Aquillué Domínguez</i>	345-367
---	---------

LA TRANSVERSALIDAD DE LA VIOLENCIA EN LA POLÍTICA DE LA DÉCADA MODERADA (1843-1854) <i>Oriol Luján</i>	369-392
---	---------

LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CON FINES ELECTORALES. UNA PANORÁMICA SOBRE LAS ORGANIZACIONES PARAMILITARES DE WEIMAR <i>Jorge Ballesteros Marín</i>	393-416
---	---------

LA APOLOGÍA DE LA VIOLENCIA EN LAS ORGANIZACIONES DE OPOSICIÓN AL FRANQUISMO: UNA VISIÓN DESDE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE ORDEN PÚBLICO	
<i>Juan Andrés García Martín y Raúl Ramírez Ruiz</i>	417-436
LA MUERTE DE CARRERO BLANCO. ¿TARDOFRANQUISMO, PRETRANSICIÓN O TRANSICIÓN? UN ESTUDIO SOBRE SUS INTERPRETACIONES	
<i>Mario Alba Hernández</i>	437-451
LA MIRADA DE LA VIOLENCIA: ARTES PLÁSTICAS, LITERATURA Y CINE	
LA REPRESENTACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS NOVELAS <i>TIRANTE EL BLANCO</i> Y <i>AMADÍS DE GAULA</i>	
<i>Óscar Fernández Delgado</i>	455-470
VIOLENCIA DIABÓLICA Y VIOLENCIA SAGRADA EN LA LITERATURA CASTELLANA DE LA PLENA Y BAJA EDAD MEDIA	
<i>Jorge Lebrero Cocho</i>	471-491
LA OTRA CARA DEL DIOS, PATRIA Y REY: VIOLENCIA Y DESTRUCCIÓN EN VALENCIA DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA	
<i>Inés Cabrera Sendra</i>	493-509
A VIOLÊNCIA LITERÁRIA CONTRA MANUEL DE FARIA E SOUSA	
<i>Joaquim Luís Costa</i>	511-525
VIOLENCIA REAL - VIOLENCIA MITOLÓGICA. LA VIOLACIÓN Y EL RAPTO EN LA PINTURA DE RUBENS PARA LA TORRE DE LA PARADA	
<i>Alicia Suárez Blanco</i>	527-541
LA VIOLENCIA EN EL MODERNISMO CANARIO: TOMÁS MORALES Y ALONSO QUESADA	
<i>David Loyola López</i>	xxx-xxx

EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DESDE EL REGISTRO ARQUEOLÓGICO

VIOLENCIA Y CONFLICTIVIDAD EN LA EDAD DEL BRONCE DE LA MANCHA: SISTEMAS DEFENSIVOS, ARMAMENTO Y ANÁLISIS ANTROPOLÓGICOS <i>Miguel Torres Mas</i>	569-588
--	---------

LA MUERTE EN BATALLA EN EL IMPERIO ROMANO: EL <i>LIMES</i> RENANO- DANUBIANO A TRAVÉS DE LA EPIGRAFÍA <i>Roberto López Casado</i>	589-609
---	---------

TENSIÓN Y VIOLENCIA MÁS ALLÁ DE LA GUERRA: IMPLANTACIÓN ROMANA EN EL NOROESTE DE LA PENÍNSULA IBÉRICA <i>David Serrano Lozano</i>	611-626
---	---------

VIOLENCIA Y CONFLICTOS ARMADOS EN LA GALICIA MEDIEVAL: A ROCHA FORTE COMO CASO PARADIGMÁTICO <i>Oria Ferreiro, Verónica del Río y Xoel Rodríguez</i>	627-647
--	---------

VIOLENCIA, ETNIA Y COLONIALISMO

SIERRA LEONA: VIOLENCIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO ARTIFICIAL <i>Moisés Fernández Cano e Ikér Itoiz Ciáurriz</i>	651-666
--	---------

MOVILIZACIONES CONTRA LA GUERRA DEL RIF EN FRANCIA (1925) <i>Alfonso Bermúdez Mombiola</i>	667-686
---	---------

RELIGIÓN Y VIOLENCIA

RELIGIÓN Y VIOLENCIA <i>Joseph Pérez</i>	689-701
---	---------

LA “JUSTA GUERRA” CONTRA “LOS ENEMIGOS DE LA RELIGIÓN”: EL DISCURSO DEL CLERO VALENCIANO DURANTE EL CONFLICTO CON LA FRANCIA DE LA CONVENCION (1793-1795) <i>Mónica Ferrándiz Moreno</i>	703-725
---	---------

AUTOVIOLENCIA INFLIGIDA: PENITENCIAS Y MORTIFICACIONES,
CAMINO HACIA LA PERFECCIÓN
Cristina Gimeno-Maldonado..... 727-742

LA VIOLENCIA SUBLIMADA EN LA ESCULTURA CRISTÍFERA DEL
NEOBARROCO SEVILLANO
Jesús Rojas-Marcos González 743-764

SOCIEDAD Y VIOLENCIA

LA POSADERA QUE GRITA Y EL TABERNERO QUE ESCATIMA,
¿GENERADORES DE CONFLICTIVIDAD O SUS PRINCIPALES VÍCTIMAS?
VIOLENCIAS COTIDIANAS EN LA ÁTENAS CLÁSICA Y POST-CLÁSICA
Irene Cisneros Abellán..... 767-785

FUERO Y VIOLENCIA: EL CLERO CAPITULAR ANTE LA AUDIENCIA
ABADIAL DE AGUILAR DE CAMPOO
Alberto Corada Alonso 787-809

PROTECCIÓN FAMILIAR ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ANTIGUO
RÉGIMEN: EL PAPEL DE LOS CURADORES ANTE LA VIOLACIÓN DE
MENORES
María Herranz Pinacho 811-833

“PARA A TRANQUILIDADE PÚBLICA E SEGURANÇA DOS MEUS VASSALOS”.
A INTENDÊNCIA GERAL DA POLÍCIA - REPRESSÃO E CONTROLO DA
CRIMINALIDADE E VIOLÊNCIA EM LISBOA NOS FINAIS DO ANTIGO
REGIME (1780-1805)
María Luísa Gama 835-855

LA INVENCION DE LA GUAPPARIA. REPRESENTACIONES DE LA CAMORRA
EN TORNO AL PROCESO CUOCOLO (1906-1912)
Paolino Nappi 857-870

CONTENTS

PROLOGUE	
<i>Igor Pérez Tostado</i>	21-25
INTRODUCTION	
<i>Paula Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández Sánchez, Antonio Juanes Cortés, Carlos Píriz González, Pablo Poveda Arias y Moisés Rodríguez Escobar</i>	27-32
ABSTRACTS	33-117

CD CONTENTS

VIOLENCE, CULTURE AND DISCOURSE

THE WAR OF THE SPANISH SUCCESSION THROUGH THE TRAVEL'S TALES. TESTIMONIES ABOUT THE VIOLENCE AND ITS CONSEQUENCES	
<i>Verónica Gijón Jiménez</i>	123-144
THE CONFLICT OF TACNA AND ARICA BETWEEN CHILE AND PERU: THE VISION OF THE SPANISH PRESS (1880-1929)	
<i>José Julián Soto Lara</i>	145-165
‘A LITTLE NARRATIVE OF MY TYRANNICAL SUFFERINGS’: WRITTEN TESTIMONIES OF LEVELLER’S REPRESSION IN THE 1640s	
<i>Tania Robles Ballesteros</i>	167-187
THE DISCOURSE OF HATRED. AN ANALYSIS OF VIOLENCE THROUGHOUT THE DISCOURSE OF THE REBEL SIDE	
<i>Moisés Rodríguez Escobar</i>	189-208

CONFORMISM OR DESPERATION? NECESSITY AND VIOLENCE IN HANNAH ARENDT'S THOUGHT <i>Agustina Varela Manograsso</i>	209-227
---	---------

POLITICS AND VIOLENCE

VIOLENCE, EXPANSION AND FEAR IN THE ROMAN REPUBLIC. REVIEW AND PERSPECTIVES <i>Enrique Hernández Prieto</i>	231-261
--	---------

VIOLENCE AND ITS NARRATIVES: THREE VISIONS ON EUROPE'S XX TH CENTURY <i>Javier Rodrigo</i>	263-283
--	---------

ABUSE OF POWER AND RESISTANCE AGAINST MANORIAL LORDSHIP IN A CASTILIAN TOWN: DUEÑAS AND THE EARLDOM OF BUENDÍA (1439-1592) <i>Álvaro Pajares González</i>	285-306
--	---------

THINKING OF NATION THROUGH VIOLENCE: CONCEPTS, THEORY AND EMPIRICAL DIMENSIONS <i>Raúl Moreno Almendral</i>	307-329
--	---------

VIOLENCE AND POLITICAL COERCION IN PALENCIA DURING THE CRISIS OF THE RESTORATION <i>Jorge Meneses Redondo</i>	331-344
--	---------

VIOLENCE FROM LIBERALISM 1833-1840 <i>Daniel Aquillué Domínguez</i>	345-367
--	---------

VIOLENCE TRANSVERSALITY IN POLITICS DURING MODERATE DECADE (1843-1854) <i>Oriol Luján</i>	369-392
--	---------

THE INSTRUMENTALIZATION OF VIOLENCE WITH ELECTORAL PURPOSES. AN OVERVIEW OF THE PARAMILITARY ORGANIZATIONS OF WEIMAR <i>Jorge Ballesteros Marín</i>	393-416
--	---------

THE APOLOGY OF VIOLENCE IN ANTI-FRANCO ORGANIZATIONS: A VIEW FROM THE JUDGMENT OF THE COURT OF PUBLIC ORDER <i>Juan Andrés García Martín and Raúl Ramírez Ruiz</i>	417-436
CARRERO BLANCO'S DEATH. LATE FRANCO PERIOD, PRE-TRANSITION OR TRANSITION? A STUDY ABOUT THEIR INTERPRETATIONS <i>Mario Alba Hernández</i>	437-451
THE VIOLENCE'S LOOK: VISUAL ARTS, LITERATURE AND CINEMA	
REPRESENTATION OF VIOLENCE IN THE NOVELS <i>TIRANTE EL BLANCO</i> AND <i>AMADÍS DE GAULA</i> <i>Óscar Fernández Delgado</i>	455-470
DEVIL AND SACRED VIOLENCE IN LATE MEDIEVAL CASTILIAN LITERATURE <i>Jorge Lebrero Cocho</i>	471-491
THE OTHER FACE OF GOD, COUNTRY AND KING: VIOLENCE AND DESTRUCTION IN VALENCIA DURING THE INDEPENDENCE WAR <i>Inés Cabrera Sendra</i>	493-509
LA VIOLENCIA LITERARIA CONTRA MANUEL DE FARIA E SOUSA <i>Joaquim Luís Costa</i>	511-525
REAL VIOLENCE - MYTHOLOGICAL VIOLENCE: THE RAPE AND ABDUCTION IN RUBENS' PAINTINGS FOR THE TORRE DE LA PARADA <i>Alicia Suárez Blanco</i> ,	527-541
VIOLENCE IN THE CANARIAN MODERNISM: TOMÁS MORALES AND ALONSO QUESADA <i>David Loyola López</i>	543-566
THE ANALYSIS OF VIOLENCE FROM THE ARCHAEOLOGICAL RECORD	
VIOLENCE AND CONFLICT IN LA MANCHA BRONZE AGE: DEFENSE SYSTEMS, WEAPONS AND ANTHROPOLOGICAL ANALYSIS <i>Miguel Torres Mas</i>	569-588

THE DEATH IN BATTLE IN THE ROMAN EMPIRE: THE RHENISH DANUBIAN LIMES THROUGH THE EPIGRAPHY <i>Roberto López Casado</i>	589-609
STRESS AND VIOLENCE BEYOND THE WAR: ROMAN ESTABLISHMENT IN THE NORTH-WEST OF THE IBERIAN PENINSULA <i>David Serrano Lozano</i>	611-626
VIOLENCE AND ARMED CONFLICTS IN MEDIEVAL GALICIA: A ROCHA FORTE AS PARADIGM <i>Oria Ferreiro, Verónica del Río and Xoel Rodríguez</i>	627-647
VIOLENCE, ETHNIC GROUPS AND COLONIALISM	
SIERRA LEONE: ETHNIC VIOLENCE IN THE PROCESS OF CONSOLIDATION OF ARTIFICIAL STATE <i>Moisés Fernández Cano and Ikér Itoiz Ciáurri</i>	651-666
MOBILIZATIONS AGAINST THE WAR IN THE RIF IN FRANCE (1925) <i>Alfonso Bermúdez Mombiola</i>	667-686
RELIGION AND VIOLENCE	
RELIGION AND VIOLENCE <i>Joseph Pérez</i>	689-701
THE 'JUST WAR' AGAINST THE 'ENEMIES OF RELIGION': THE VALENCIAN CLERGY'S SPEECH DURING THE CONFLICT WITH THE FRANCE OF THE CONVENTION (1793-1795) <i>Mónica Ferrándiz Moreno</i>	703-725
INFLECTED SELF-HARM: PENANCE AND MORTIFICATION, ROAD TO PERFECTION <i>Cristina Gimeno-Maldonado</i>	727-742
SUBLIMATED VIOLENCE IN THE CHRIST SCULPTURE OF THE SEVILLIAN NEOBAROQUE PERIOD <i>Jesús Rojas-Marcos González</i>	743-764

SOCIETY AND VIOLENCE

THE NOISY WOMAN INNKEEPER AND THE KNAVISH WINE-SELLER. TROUBLEMAKERS OR VICTIMS OF HATE? EVERYDAY'S VIOLENCE IN CLASSICAL AND POSTCLASSICAL ATHENS <i>Irene Cisneros Abellán</i>	767-785
SPECIAL JURISDICTION AND VIOLENCE: CHAPTER CLERGY BEFORE ABBEY TRIBUNAL IN AGUILAR DE CAMPOO <i>Alberto Corada Alonso</i>	787-809
FAMILY PROTECTION AGAINST SEXUAL VIOLENCE IN THE ANCIEN RÉGIME: THE ROLE OF GUARDIANS IN CASES OF RAPE OF MINORS <i>María Herranz Pinacho</i>	811-833
“TOWARDS PUBLIC PEACE AND THE SAFETY OF MY SUBJECTS”. THE GENERAL INTENDANCY OF POLICE - REPRESSION AND CONTROL OF CRIMINALITY AND VIOLENCE IN LISBON BY THE END OF THE OLD REGIME (1780-1805) <i>María Luísa Gama</i>	835-855
THE INVENTION OF GUAPPARIA. REPRESENTATIONS OF THE CAMORRA AROUND THE CUOCOLO TRIAL (1906-1912) <i>Paolino Nappi</i>	857-870

PROTECCIÓN FAMILIAR ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN: EL PAPEL DE LOS CURADORES ANTE LA VIOLACIÓN DE MENORES

Family Protection Against Sexual Violence in the Ancien Régime: the Role of Guardians in Cases of Rape of Minors

María Herranz Pinacho¹
Universidad de Valladolid
maria.herranz.pinacho@uva.es

RESUMEN: La violación era considerada uno de los delitos más graves en el Antiguo Régimen, tanto por los tribunales de justicia como por los coetáneos, siendo la minoría de edad de la víctima uno de los agravantes más determinantes. La protección del entorno familiar se observa como un disuasorio para los agresores, por lo que este trabajo se centra en analizar conjuntamente las formas legales de protección de menores huérfanas (tutela y curaduría) y la actuación de la justicia en casos de agresión sexual de las mismas. La principal fuente utilizada para el estudio son dos ejecutorias de finales del siglo XVI conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Palabras clave: curaduría, violación, estupro, familia, carta ejecutoria, Antiguo Régimen.

ABSTRACT: Rape was considered one of the most serious crimes in Ancient Régime, both to Court to contemporaries, being the underage of the victim a decisive aggravating circumstance. Family environment protections are noticed like a dissuasive to attackers. Therefore, this paper focus on analyze together legal framework for protection of orphan minors (with two ways of guardianship in Castilian law) and justice intervention in case of sexual assault of them. The main sources used in this study are two final judgements of the late XVI century, kept in Real Chancillería Archive of Valladolid.

Keywords: Guardianship, Rape, Family, Final Judgement, Ancien Régime.

¹ Contratada Predoctoral de FPU del MECD en la UVa (FPU13/00648).

La violencia sexual en un sentido amplio ha sido estudiada en numerosos trabajos. Es destacable la permanencia a través de los siglos del conjunto de actitudes, acciones y delitos que constituyen los «abusos deshonestos», variando más la legislación aplicada para corregirlos que los propios comportamientos. Los «abusos deshonestos» hacen referencia a la violación, el rapto, los malos tratos, el acoso... Numerosas formas de violencia ejercida contra las mujeres. En las siguientes páginas tan solo nos centraremos en una de ellas, la violación, puesta en relación con el entorno social y familiar con el que convivirían estas mujeres en el Antiguo Régimen. Al mismo tiempo, se centrará en víctimas huérfanas menores de edad, un grupo a priori más desprotegido y en cuya defensa interviene la figura del curador, que mantiene un vínculo cuasi familiar como representante legal de las jóvenes entre los 12 y los 25 años.

Ricardo Córdoba de la Llave en su libro *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla Medieval* destaca las tres principales vertientes de las que permite ocuparse el estudio de la historia de la violación. Son:

- En primer lugar, las costumbres femeninas, sus tareas cotidianas, dónde tenían lugar y de qué manera afectaban a sus relaciones familiares y sociales.
- En segundo lugar, las mentalidades colectivas, las formas de sociabilidad y las relaciones de vecindad en ciudades y aldeas.
- En tercer lugar, la historia de la jurisprudencia y la criminalidad, a partir de la legislación y la práctica jurídica².

Siguiendo estas premisas, este trabajo pretende dar o sugerir algunas ideas en torno a la segunda de ellas, la que permite indagar en las formas de sociabilidad y las mentalidades colectivas a través de las reacciones del entorno de víctimas y agresores tras una violación.

Uno de los aspectos que denotan la cohesión de un núcleo familiar son las redes de protección entretejidas entre sus miembros. Es por ello que es interesante el estudio de la institución tutelar, pues ofrece un camino alternativo trazado en casos donde los menores de una familia quedan especialmente desprotegidos al encontrarse en una situación de orfandad.

² CORDOBA DE LA LLAVE, R. *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1994, pp. 7-8.

Este estudio no se centra en el marco legal de tutores y curadores, sino que se ha tratado de observar el alcance de su compromiso y obligaciones asumidas en el desempeño de sus funciones ante una realidad extrema, como es la violencia sexual ejercida contra menores de edad.

Por tanto, se darán algunos apuntes de la familia en época moderna y se centrará el significado de la minoría de edad en este momento, determinando el papel de los tutores y curadores. Posteriormente se explicará qué se entendía por violación en aquel entonces, cuál era la consideración social de este delito y qué penas deparaban a los agresores. Finalmente, se expondrán dos ejemplos de casos denunciados en la segunda mitad del siglo XVI que llegaron hasta los tribunales de la Real Chancillería de Valladolid, que nos permitirán comprobar el procedimiento seguido, así como las alegaciones presentadas por ambas partes.

1. LA FAMILIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. LA MINORÍA DE EDAD. TUTELA Y CURATELA

La familia en el Antiguo Régimen era una familia extensa, es decir, englobaba a parientes, criados y, en ocasiones, convecinos, más allá del núcleo constituido por padres e hijos. Durante estos siglos se produjo el nacimiento de la familia moderna, un proceso durante el que la percepción de la infancia experimentó un cambio a partir del siglo XVI, con un momento culminante en el siglo XVII. Lo que caracteriza a esta evolución de la organización familiar es la mayor autonomía personal conferida a sus miembros, por la que “la sombra del grupo familiar, del parentesco, ya no borra la personalidad”³. La estirpe fue sustituida por la familia nuclear, se ampliaron los derechos de la madre y sobre todo del padre sobre su hijo, en un clima de creciente individualismo⁴. Sabemos que las relaciones entre los hijos y los padres debían regirse según los conceptos de “amor, obediencia y reverencia”⁵, y que los menores de una casa tenían una función social y familiar definida: la continuidad de la estrategia familiar.

3 GÉLIS, J. “La individualización del niño”. En ARIÈS, P.; DUBY, G. *Historia de la vida privada*. 3, *Del Renacimiento a la Ilustración*. Madrid, Taurus, 1989, pp. 311-329, especialmente p. 319.

4 GÉLIS, J. “La individualización...”, p. 328.

5 ORTEGA SÁNCHEZ, D. “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”. *Tejuelo*, 11, 2011, pp. 85-102, especialmente p. 90.

Está claro que estas premisas se cumplirían en unas circunstancias cómodas de prosperidad, sin embargo podemos encontrar múltiples situaciones alternativas. Una de ellas es la de los menores huérfanos, para los que se proveía un tutor o curador, que formaba parte o no de la familia, y que velaba por su cuidado personal y patrimonial. Observar en qué personas recae la tutela y cuáles son las preferidas para desempeñarla nos habla de la estructura de la familia y de hasta qué punto se consideraba importante mantener unido un núcleo familiar o, en su defecto, cuáles son los límites de los grupos de confianza.

No debemos identificar la figura del menor con la del niño, ya que la mayoría de edad, que estaba marcada en los 25 años, en una sociedad con una esperanza de vida de unos 40, supuso la convivencia de matrimonios con hijos cuando aún eran menores de edad. Por lo tanto, al hablar de tutela no debemos pensar tan solo en la crianza y educación de un infante, sino que vemos cómo la curatela, siendo una etapa posterior, está marcada por las edades medias de incorporación al mundo del trabajo. Esto significa que la independencia económica que pronto conseguirían los menores no estaba en relación con la libertad de uso que pudieran hacer de ese patrimonio que estaban formando, ya fuese más o menos grande. Tampoco tendrían el control efectivo de las haciendas y negocios, propios o heredados. En otras palabras, no tenían la capacidad de escriturar.

Anastasio Rojo Vega, en su estudio sobre el Valladolid del Siglo de Oro, afirma que “los hijos de pobre eran menores, como mucho, hasta los doce o quince años y solamente los hijos de rico podían ser menores, si lo querían, hasta los veinticinco que reconocía la ley”⁶. En esta breve frase nos proporciona los límites que marcaban las primeras etapas de la vida de un individuo, tuviese o no padres. El aspecto que aquí consideramos, sin embargo, es el de aquellos que son huérfanos de padre y madre, a los cuales la legislación protege a través de dos figuras: la del tutor y la del curador.

Hay dos límites cronológicos que marcan esta protección. Por un lado, los 12 años para las niñas y los 14 para los niños, que dividen el marco de actuación de tutores en primer lugar y de curadores después. Por otro lado, los 25 años de edad, que delimitan el fin de la minoría de edad legal.

6 ROJO VEGA, A. “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”. *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 15, 1995, pp. 175-194, especialmente p. 194.

La guarda o tutela⁷ se ocupa tanto de la protección, la defensa personal o cuidado del menor, como de la salvaguarda patrimonial de sus bienes. La curatela solo contempla ya el interés patrimonial por el menor y es nombrado únicamente en caso de que este necesitase una representación legal. Persiguiendo su propia finalidad, que es el amparo y defensa de los intereses del menor, existían numerosos recursos que permitían controlar el buen uso de las funciones atribuidas. Dentro de las obligaciones impuestas a tutores y curadores se encontraba la obligación de presentar un inventario de los bienes del huérfano ante un juez o un escribano público al inicio de su ejercicio y una rendición de cuentas a su finalización. A todo ello ha de obligarse bajo juramento, con la fórmula conocida como carta de guarda de los huérfanos. Para asegurar su diligencia y siempre pensando en la protección del menor, el tutor debe responder con sus bienes sobre la integridad del patrimonio que debe gestionar, existiendo también la figura del fiador o el depósito de una fianza, que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones juradas por el tutor.

Todas estas obligaciones se establecen pensando siempre en los intereses del menor guardado, pero restaban interés para los posibles candidatos a tutores, pues cualquier imprevisto podía suponer su ruina. Para hacer más atractivo el cargo, el tutor tenía derecho a recibir la décima parte de los frutos producidos por los bienes del pupilo, pues no solo era su obligación mantenerlos, sino también acrecentarlos. También se le reconoce el derecho a una escritura de exoneración de responsabilidades una vez presentada la rendición de cuentas, a nombrar un procurador que le representara en juicio en caso de no poder acudir él mismo y al reembolso de los gastos que pudiera hacer de su propio patrimonio en beneficio del menor. A pesar de todo ello, asumir el cargo de tutor seguía siendo la mayor parte de las veces poco atractivo, pues los huérfanos generalmente apenas contaban con bienes que asegurasen su supervivencia. Así pues, la norma fija los casos en que alguien puede ser considerado incapaz o excusado para desempeñar diligentemente la tutela.

La curatela aparece en ocasiones mezclada con la tutela, sin embargo están bien diferenciadas. El desarrollo legal de la primera es menos extenso, pues se considera una protección especial para los menores de 25 años, no

⁷ Seguimos para el análisis de la tutela y la curaduría la obra: MERCHÁN ÁLVAREZ, A. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.

obligatoria, siempre nombrada por el juez (dativa) en caso de demanda del menor o hacia el menor. Su desarrollo, obligaciones y derechos son iguales a los del guardador general o tutor. Por ello, tan solo veremos curadores en casos concretos, relacionados siempre con algún asunto legal, siendo mucho menos abundante que los nombramientos de tutor, los cuales aparecen con gran profusión en los protocolos notariales.

La cuestión de quién desempeña la tutela y curatela de los huérfanos es interesante, ya que nos proporciona información sobre las redes de protección dentro de la familia y las solidaridades vecinales. Se observa el

Relevante papel atribuido a los miembros de la comunidad, por extensión a las solidaridades vecinales, conforme demuestran a lo largo de toda la secuencia cronológica, y en particular en el siglo XVI, las proporciones acumuladas en el grupo de individuos no relacionados familiarmente con el pupilo.

La madre es reconocida como la principal beneficiaria de las tutelas, al ser la más adecuada para desempeñarlas, lo que indica una

Mayor consideración a los lazos afectivos y de asistencia natural, existentes entre los menores y su progenitor superviviente, tanto como de valoración positiva del núcleo conyugal como espacio y ámbito óptimo de desarrollo de la infancia⁸.

Por detrás de la madre se elige a los tíos y también a vecinos y conocidos. Se observa una “reducción de la presencia de colaterales y ascendientes”⁹, en favor de hermanos, cuñados, abuelos o primos. De hecho, esta “mayor confianza mostrada hacia los miembros de la unidad nuclear [...] ha sido interpretada como los primeros ‘indicios del nacimiento de la familia moderna’”¹⁰.

A pesar de esta visión ideal, existen numerosos pleitos por incumplimiento de las obligaciones de tutores y curadores, por esquilmos de los pobres menores o abandono de los mismos. Todo ello habla de una preocupación, al menos legal, por defender los intereses de los más desamparados, y los múltiples avatares a los que debían enfrentarse los huérfanos menores de edad.

8 CAVA LÓPEZ, M. G. “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”. *Revista de Historia Moderna*, 18, 2000, pp. 265-288, especialmente p. 287.

9 CAVA LÓPEZ, M. G. “La tutela de los menores...” p. 282.

10 CAVA LÓPEZ, M. G. “La tutela de los menores...” p. 283.

La atención que hemos puesto en este colectivo no es casual. A primera vista un menor huérfano era un menor solo. Aunque viviese con otros familiares, siempre se encontraría en una situación de desventaja con respecto a aquellos que vivían dentro de su núcleo familiar. Por ello eran un blanco fácil para cualquier tipo de abuso. Una situación que no difería mucho de la de las criadas y mozas de servicio, que por motivos de trabajo también vivían alejadas de sus familias, siendo en muchos casos también menores de edad. Ambos son lo que hoy denominaríamos “grupos de riesgo” ante “abusos deshonestos”, a los que deberíamos añadir, para el delito que aquí nos referimos, a las muchachas con algún impedimento físico, es decir, mudas o lisiadas.

2. FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLACIÓN

Las fuentes que podemos utilizar para el estudio de la violación han sido detalladas por Córdoba de la Llave, pero solo algunas de ellas permiten oír algunos pormenores de los acontecimientos o directamente la voz de los testigos y afectados por los hechos. Para esto, más allá de los corpus legislativos, tenemos tres fuentes principales:

- El Registro General del Sello, que aporta resoluciones en última instancia de los jueces de la corte o sus oficiales a partir de 1474, entre las que se encuentran las cartas de perdón real.
- Los protocolos notariales, que raramente aparecen seriados antes del siglo XVI, están verdaderamente inexplorados, por la ausencia de descripciones que faciliten la búsqueda de información.
- Los pleitos y ejecutorias de la Real Chancillería, para la demarcación territorial al norte del Tajo la de Valladolid, que es de donde se han tomado los dos casos que servirán de ejemplo.

No hay que despreciar las fuentes de carácter legislativo, tanto civil como eclesiástico, que demuestran la especial preocupación por este delito por sus “repercusiones de índole social y familiar”¹¹.

Viendo este tipo de fuentes en su conjunto, rápidamente se observa que solo podemos conocer la violación a partir de dos puntos de vista. El

11 CORDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 15.

primero de ellos, el del Derecho, que impone penas coercitivas ante un delito que considera de enorme gravedad por la inestabilidad que acarrea en el entorno de la víctima. El segundo, el testimonio dado por aquellos que denuncian el suceso o incluso han llegado a última instancia mediante la presentación de recursos, lo cual circunscribe la muestra a casos de especial gravedad y cuyos afectados gozaban de los recursos económicos necesarios para poder mantener en el tiempo un enfrentamiento ante la justicia.

Los protocolos notariales suelen aportar una información más espontánea, en el caso de testimoniar las actividades judiciales de alcaldes y jueces en primera instancia. Aunque también han legado un contenido igual de escaso que valioso, que es el siguiente: en algunos protocolos se copian cartas que testimonian “desvirgamientos” de niñas por accidentes. Lo hacen en el momento del suceso, para poder demostrar cuando llegue el tiempo de casarlas que su honra sigue intacta¹². Una clara muestra de lo condicionante que era para una mujer la conservación de su honra hasta el momento del matrimonio para poder alcanzar uno adecuado a su estado.

3. LA VIOLACIÓN EN ÉPOCA MODERNA

Como ya hemos dicho, el estudio de la violación, como una forma de criminalidad, permite conocer “un nítido reflejo de mentalidades, costumbres y relaciones sociales”, “rasgos sustanciales de las relaciones familiares, vecinales y sociales, o del funcionamiento de las instituciones y oficiales de justicia, de las actitudes y creencias de la sociedad”¹³.

Después de las pinceladas dadas sobre algunos detalles para comprender un poco mejor cuáles eran las circunstancias de estas jóvenes muchachas, debemos explicar en qué consistía el delito de violación.

3.1 Definición del delito

En primer lugar hay que diferenciar la violación y el estupro, alejándonos de los significados actuales. El estupro se basa en la utilización de métodos como

12 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* pp. 21-22.

13 CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”. *Clio & Crimen*, 5, 2008, pp. 187-202, especialmente p. 188.

Falsas promesas, regalos, promesa de matrimonio y otras modalidades de seducción a fin de obtener el consentimiento de la víctima y forzarla a aceptar la relación sexual. En cambio, violar implica forzar a la mujer, emplear la fuerza física, lograr consumar la relación mediante amenazas, golpes, uso de armas o cualquier otro tipo de acción que suponga el uso de violencia física y amenaza verbal¹⁴.

La agresividad empleada en el delito de violación le hacía ser mucho más castigado. Las más vulnerables o grupos de riesgo eran chicas solitarias o criadas del servicio doméstico, con cierta precariedad económica, o con fragilidad física¹⁵. En suma, “las mujeres humildes fueron víctimas más fáciles de las violaciones, pues su condición acorta las penas y las multas, no arrastra venganzas terribles y atempera la reprobación social”¹⁶.

Los estudios sobre criminalidad y violación en la Edad Media ofrecen porcentajes que muestran con claridad la escasez de denuncias presentadas. Los 45 casos de violación juzgados en la Corte entre 1474 y 1486 representan un 1,5% del total de delitos recogidos en el Registro General del Sello¹⁷. De ellos, el 65% fueron denunciados por los padres de las muchachas, cuando son huérfanas por otros familiares, 6 de 45 por ellas mismas (por lo tanto, son mayores de edad) y solo uno por el marido¹⁸.

A pesar de este esbozo, no puede hablarse de cifras, pues no son totalmente representativas, ya que están condicionadas por el tribunal que genere la documentación. Sin embargo, sí puede observarse que siguen las pautas generales de otros tipos de criminalidad, es decir, se producen más delitos en lugares con mayor población, en momentos de descanso del trabajo y en lugares alejados del control de las autoridades. Por tanto, podemos pensar que se cometerían más violaciones en entornos rurales, después de finalizar las tareas agrícolas, de noche, en el campo o en caminos alejados, pero también en sus casas.

14 CÓRDOBA, R. “Consideraciones en torno...” p. 196.

15 MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna”. *Manuscripts*, 20, 2002, pp. 157-185, especialmente p. 177.

16 ROSSIAUD, J. *La prostitución en el medievo*. Barcelona, Ariel, 1986, p. 44.

17 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 15.

18 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 59.

Además, el violador suele ser alguien cercano al entorno de las víctimas, que las conoce, está al tanto de su situación y sus hábitos, y por tanto, planifica el grado de presión y violencia que serán necesarios para conseguir sus fines. La presión ejercida sobre ellas era proporcional al grado de abandono que tuvieran.

Es cierto que en los tribunales de última instancia encontramos una proporción elevada de casos de violación de chicas menores de edad, lo cual no debemos considerarlo como un patrón de conducta, sino una muestra de cómo allí llegan los delitos más graves, y estos casos son probablemente más denunciados al ser “más fáciles de probar (no hay duda sobre la no existencia de consentimiento en la mujer), más execrables a ojos de la sociedad coetánea” y confiarse más en obtener una resolución favorable del caso por la justicia¹⁹.

Para los casos que aquí vamos a analizar, nos resulta especialmente interesante considerar hasta qué punto funcionaba la familia como una red de protección y ayuda. Hay que tratar de no trasladar percepciones del presente y, por tanto, debemos considerar este aspecto como un interrogante.

Por otro lado, también debemos preguntarnos “hasta qué punto era social y culturalmente tolerable la falta de respeto del varón a la negativa femenina”²⁰. Mantecón Movellán nos ofrece el caso de un hombre, don Diego Mendes de Sotoma, que en 1636 se enfrentó al presunto violador de una muchacha sorda que se encontró llorando. Tras su lucha, el agresor quedó malherido y don Diego tuvo que enfrentarse a la justicia por ello, aunque acabó siendo indultado. Lo importante de este caso es la actitud protectora de don Diego, que “expresaba valores que estaban asentados en la sociedad castellana del siglo XVII”²¹. Este caso, a pesar de ser un hecho aislado, demuestra al menos la gran consideración del valor de la honra femenina y cómo en muchas ocasiones las mujeres solas contaban con el apoyo social (solidaridades familiares o vecinales) ante un caso de violencia. Por otro lado, también deberíamos valorar si el agresor también soportaría unas consecuencias sociales al haber cometido un delito tan moralmente reprochable, como era el hurto de la honra de una mujer. Por el momento no podemos aseverar una respuesta, pero a la luz de los casos ya estudiados, el tono de las acusaciones y las penas impuestas hacen pensar que así fuera.

¹⁹ CORDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 27.

²⁰ MANTECÓN, T. A. “Mujeres forzadas...” p. 161.

²¹ MANTECÓN, T. A. “Mujeres forzadas...” p. 178.

Por último, hay un aspecto que también debe ser considerado y es la fina línea que separa el estupro de la cesión de las mujeres ante el acoso y la presión de un varón. Esto no es considerado como violación, aunque el acoso sí es una forma de violencia, pues este consentimiento no responde a la libre voluntad de las mujeres. Estos casos no solían trascender si no mediaba embarazo de por medio, lo que situaba a las mujeres al borde de la exclusión social. La diferencia, que lo hace constitutivo de delito, el estupro, es el haber accedido a tener relaciones mediante engaños (“uso de falsas promesas, los regalos, las lisonjas o las mentiras”)²². Como ejemplo, podemos citar el de María Mínguez, una mujer, madre soltera de dos niñas, nacidas fruto del acoso sufrido por un vecino, primero soltero y después casado. Lo curioso de este caso es que ella gozaba del apoyo social de sus vecinos, que

Mostraban su tolerancia hacia la vulnerabilidad de esta mujer que carecía de referentes familiares en la comunidad y que dependía no de sus propiedades sino del trabajo y las limosnas que le dispensaran sus vecinos para sacar adelante a sus dos niñas menores²³.

3.2 Consecuencias para la víctima

En rasgos generales, el delito de violación tuvo “importantes repercusiones: la deshonor, la prostitución, la vergüenza y el dolor para las hembras; la acusación, la venganza, el castigo pecunario o corporal para los varones”²⁴.

El primero de los efectos que sufre la mujer es la pérdida de su honra, aspecto en el que radica la gravedad de la violación, ya que con ella también se pierde el honor de su familia, un concepto terriblemente importante en las sociedades de Antiguo Régimen.

La mujer, sin iniciativa en las relaciones amorosas, es estimada y medida por el valor de su honra, conceptuada como fama pública de honestidad; el hombre es libre de sus actos y su actividad amorosa no está condicionada por el valor de la castidad²⁵.

22 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 36.

23 MANTECÓN, T. A. “Mujeres forzadas...” p. 180.

24 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 7.

25 PASCUA SÁNCHEZ, M. J. “Las relaciones familiares. Historias de amor y conflicto”. En MORANT, I. (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. El mundo moderno*. Madrid, Cátedra, 2005, pp. 287-316, especialmente p. 306.

La pérdida de la virginidad conlleva “el descrédito social y moral”, a lo que podía unirse “el desamparo económico fruto de los embarazos”²⁶. Las salidas a las que se enfrentaba la víctima eran la denuncia o el silencio, siendo común la segunda de ellas. Se observa una escasez de denuncias, lo que se explica por la vergüenza, el miedo a la venganza del agresor, el temor a las amenazas directas, promesas de matrimonio o futuros regalos, además de una falta de confianza de la resolución del caso en los tribunales de justicia²⁷. Denunciar supone “evidenciar de manera pública y nítida el hecho”²⁸, lo que la situaría en entredicho ante la sociedad y se encontraría expuesta al juicio de su entorno, que podría dudar de la veracidad de los hechos. Además, la consideración del delito variaba en función de la condición social de sus protagonistas²⁹. Por ello, la denuncia de una mujer suele ir acompañada de un respaldo familiar o legal (como es el caso del curador), en ocasiones en las que consideran que pueden demostrar el delito y conseguir una reparación del daño causado.

Pero las consecuencias podían ir mucho más allá. Muchas veces se veían arrastradas a situaciones de marginalidad y prostitución, precariedad económica si quedaban embarazadas, y también podían quedar malheridas o incluso morir como resultado de la violencia infligida.

Todas estas consecuencias hacían del matrimonio entre víctima y agresor una buena salida, aunque no la más común, ya que se consideraba que la violación podía convertirse en un medio para lograr forzar un matrimonio con una mujer.

3.3 Castigos y penas para el agresor

Comparando con la jurisprudencia de otras regiones europeas, en general, en Castilla los delitos contra la moral sexual eran más duramente castigados

No solo para faltas como el adulterio o el incesto, sino también para los delitos de violación y estupro, en casi toda Europa resueltos

26 RUIZ ASTIZ, J. “«Vejándolas y perjudicándolas contra su voluntad»: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen”. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 87, 2012, pp. 283-312, especialmente pp. 300-301.

27 CÓRDOBA, R. “Consideraciones...” p. 196.

28 CÓRDOBA, R. “Consideraciones...” p. 197.

29 CÓRDOBA, R. “Consideraciones...” p. 200.

con simples multas o compensaciones económicas para la agredida o su familia y en Castilla reprimidos con frecuencia mediante pena de muerte, sobre todo en casos de violación de chicas menores de edad³⁰.

A pesar de lo marcado por la ley, las penas más severas solo se aplicaban cuando a la violación se sumaban otros agravantes. Entre ellos se encontraban la pérdida de la virginidad, lo que está en relación con el grado de consumación; la minoría de edad, considerando agravante forzar a una muchacha menor de 14 años; el uso de violencia en el abuso y alrededor del acto; y la asociación con otros delitos, como el robo. También influía notablemente en la resolución del caso la posición social y el estado civil de los protagonistas, por lo que el castigo era menor si la mujer sobre la que se cometía el abuso era soltera y no virgen. Por el contrario, si estaba casada, se castigaba con mayor dureza, pues atentaba contra el honor y la honra del marido.

La pena máxima era la pena de muerte, que prácticamente solo se observa en casos de violación de chicas menores de edad, aunque es difícil asegurar que se llegasen a ejecutar estas sentencias, siendo frecuente la obtención del perdón de la víctima o su familia, imprescindible para solicitar y obtener posteriormente el perdón real, que era el único que podía revocar la sentencia.

A pesar de todo, lo normal era que se resolviera con un acuerdo entre partes, a través de una compensación económica que aumentase la dote de la joven para poder casarse, ya que su nueva condición lo hacía necesario. Otras penas impuestas eran casarse con la joven, el destierro o azotes. A finales de la Edad Media también se observan penas penitenciales, prisión y multa, o apartamiento de la víctima³¹.

El análisis comparativo de legislación y sentencias permite vislumbrar “cierta permisividad e indolencia”³² ante este tipo de delitos, que producían un daño irreparable y, de hecho, eran simplemente resarcidos en el mejor de los casos con un aumento de la dote de la muchacha.

30 CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Hª Moderna*, 7, 1994, pp. 153-184, especialmente p. 166.

31 CÓRDOBA, R. *El instinto diabólico...* p. 74-78.

32 RUIZ ASTIZ, J. “«Vejiéndolas y perjudicándolas...” p. 309.

3.4 Especial papel de los curadores

El papel de los curadores en todo este proceso se limita a la representación legal de la víctima. Sin embargo, aquí nos preocupa porque se encargan de denunciar un abuso cometido contra sus pupilas y, por tanto, la iniciativa de la denuncia parte de ellos, en un tipo de delito que se ha podido comprobar que era silenciado en la mayor parte de los casos.

La escasez de denuncias contrasta con la gran presencia de curadores como demandantes, lo que denota un interés mostrado por ellos hacia la procuración del mejor futuro de las muchachas. Una vez cometido el delito, no podrán recuperar su honra, pero una sentencia favorable las eximiría de cualquier responsabilidad en tal pérdida. En un primer momento no debemos pensar en que le unan lazos afectivos con la menor, lo que confiere al curador un papel especial en este tipo de casos. También es cierto que cuanto menor fuese la edad de la víctima, más fácil era demostrar el delito, lo cual era un aliciente para denunciar, pero es evidente que muchos casos similares fueron silenciados.

El desenvolvimiento de los curadores en el transcurso de estos pleitos proporciona una imagen de los mismos protectora, ocupando el mismo lugar de preocupación, asistencia y defensa ostentado por la familia, yendo más allá de las atribuciones legales conferidas.

4. ¿EFICACIA DE LA JUSTICIA? CASOS EN LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

En la Real Chancillería de Valladolid se encuentran dos ejecutorias emitidas tras la resolución de los procesos motivados por dos casos de violación que afectaron a dos muchachas menores de edad en Palencia y Salamanca, a finales del siglo XVI. A pesar de no haberse conservado los pleitos criminales en su integridad, a través del análisis de las ejecutorias pueden verse todos los aspectos que se han ido desgranando anteriormente.

El primero de ellos es el de María Delgada³³, cuyo curador, Bartolomé de Cuevas, denuncia en la primavera de 1585, ante el alcalde ordinario de su localidad, la villa de Villamuera (Palencia), que un tal Antón de Santiago había abusado de la joven. En la denuncia decía:

33 *Carta ejecutoria*, ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1572, 25.

Que así hera que yendo la dicha María Delgada su menor desde la dicha villa /^{3v} para el (l)lugar de Rraberros, dond'ella bibía en casa de serbicio de Martín Macho, el domingo de Rramos próximo pasado del dicho ano a la tarde el dicho Antón de Santiago, biniendo por el dicho camino, abía rrequerido de amores a la dicha menor y ella no condescendiendo con su voluntad junto al balle al arroyo, que se descía Ballexo, término e juridición de la dicha villa, la abía llebado e por fuerza y contra su boluntad la abía hechado en el suelo e la abía estrupado y llevado su birginidad, siendo la /^{4r} dicha su menor birgen, donce(l)lla y en cabello onesta e rrecoxida y de buenos deudos e parientes y la susodicha aunque abía dado grandes boces que la ayudasen, el dicho Antón de Santiago abía hecho lo que abía querido, y biendo el susodicho la dicha fuerça que abía hecho la dicha su menor se abía buelto para la dicha villa y dado noticia al dicho alcalde hordinario y queriéndole prender porqu'estaba en el ospital de la dicha villa /^{4v} y queriéndole estorbar el dicho ospitalero que no se fuese le avía dado una punalada, de la qual abía estado a punto de muerte, y se abía ydo e ausentado, en lo qual así aber hecho el susodicho abía cometido graue e atroz delito e incurrido en grandes e graues penas establecidas por derecho e leyes e premáticas de nuestros rreinos.

El delito, como vemos, cuenta con todos los agravantes: se trata de una menor (aunque no detalla la edad), virgen, ha usado la violencia contra ella y, además, ha cometido otro delito, como es agredir a un hospitalero. Se hace especial hincapié en la buena fama de la joven y en la resistencia manifestada, que parece ser que la deja malherida.

A pesar de haber conseguido huir en un primer momento, no tardaron mucho en localizar a Antón, ya que estaba detenido por otros delitos en la cárcel de Frómista. La primera medida que manda el alcalde ordinario es solicitar el traslado a su jurisdicción para poder juzgarlo, para después ordenar la confiscación de los bienes que pudiera tener, que irían destinados a la menor. Desde Frómista informan de que el joven es, a su vez, menor de edad y por ello le proveen, como corresponde, de un curador, Hernando de Mercado. Este solicita la anulación de la prisión y embargo de bienes de los que ya se había dado orden, aduciendo, en primer lugar, que en la localidad de su menor, Arconada, este ya contaba con un curador, que era quien debía llevar el caso, “porque lo contrario hera nulidad”; que los testigos no eran verosímiles; y que “no auía forçado a la dicha María Delgada e si alguna cosa

abía tenido con ella abía sido de su propia voluntad siendo como ambos heran solteros y libres” y que “no abía delito de fuerza /^{9v} y si le abía hera libiano”.

A pesar de los esfuerzos, el 1 de julio de 1585 es condenado a morir en la horca y al embargo de todos sus bienes, con los que se pagarán sus deudas, las costas del proceso y el resto será para María Delgada, “para ayuda a su dote e rremedio”. Se especifica la manera pública en la que debe dársele muerte, de modo ejemplarizante:

Debemos condenar e condenamos al dicho Antón Santiago que de la cárcel e prisión en qu'está ssea sacado caballero en una bestia de albarda, atados pies y manos con una sogá d'esparto a la garganta e con boz deregonero que manifieste su delito sea traído por las calles acostumbradas e sea llebado a la parte e lugar adonde cometió la fuerca contra la dicha María Delgada, adonde esté en una orca /^{11v} con tres maderos y dellos sea colgado por el pescueco, a do esté colgado asta que muera naturalmente, e no sea quitado de la dicha horca sin nuestra licencia e mandado so pena de muerte contra quien iciere lo contrario.

La apelación de su curador, Juan Ruiz, ante el alcalde mayor de Villamuera, no tuvo éxito, confirmando la sentencia anterior el 20 de agosto del mismo año, aunque parece que por este tiempo Antón consiguió escapar de la cárcel. Esto paralizó el proceso, por lo que al curador de María tan solo le quedó la opción de solicitar a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid carta ejecutoria para poder cobrar los bienes que le correspondían, la cual fue expedida el 22 de enero de 1587 en Valladolid.

No sabemos la edad exacta de los implicados, tan solo que tendrían entre 12 y 25 años. Tampoco podemos saber si existía una relación consanguínea con sus curadores ni cómo se desarrolló su vida después de este suceso. A pesar de haber sido condenado a la pena máxima, en este caso el agresor logró salir airoso y la joven María parece que no lograría un gran aumento de su dote. Por tanto, ella perdió su honra y vio mermada sus posibilidades de futuro, algo que no sorprende, pero sí nos hace plantearnos si su curador hubiese denunciado el hecho de no haberse provocado un escándalo con la agresión del hospitalero.

El segundo de los casos es el de María de Palacios³⁴, de 15 años, cuyo curador, Nicolás del Castillo, denuncia en Salamanca que ha sido forzada por el librero Roque Núñez *el Moço* a finales de 1588. En la denuncia declaraba:

Siendo la dicha mi menor doçella birgen y en cabello onesta e de buena vida e fama e costumbres e yxa de buenos padres e honrrados parientes, el susodicho con poco temor de Dios y en menosprecio de /^{3r} nuestra justiçia, por fuerça y contra su boluntad abía dos semanas poco más o menos que yendo huna noche por mandado de Vartolomé Corral, su tío, con quien la dicha su menor bivía, el dicho Rroque Núñez la metió en huna cassa caýda junto a San Agustín y allí la avía forçado e strupado y llevado su virxinidad.

A lo que tras la detención del librero añadió:

Que así hera quel susodicho de quatro meses /^{4v} a esta parte abía andado persiguiendo a la dicha su menor y la persuadía a que tubiese su amistad carnal, siendo la dicha su menor moça onesta e rrecoxida e de edad de quince años e doncella de buena vida e fama e que avía veynte días poco más o menos que abiendo la dicha su menor salido vna noche de su cassa, por mandado de su ama, al barrio de San Juan del Alcáçar, e[ll] dicho Rroque Núñez e yendo la dicha su menor por la calle e[ll] susodicho avía ydo en seguimiento della e la había detenido rrogándola e per/^{5r}suadiéndola a que s'entrase con él en vn portal de huna casa que allí estaba, e no queriendo la dicha su menor consentirlo, el dicho Rroque Núñez la avía asido de hun braço e por fuerça e contra su boluntad la avía metido en un portal de la dicha cassa y allí la avía derribado en el suelo y por furça contra su boluntad la aví[a] estrupado y llevado su birginidad, en lo qual así aber fecho avía cometido grave y atroz delito de fuerca e violençia e por ello avía caýdo /^{5v} e incurrido en grandes y graves penas criminales e çeviles.

La acusación solicitaba 300 ducados “para ayuda de su dote e casamiento”, además de prisión sin fianza para el librero. El juez, sin embargo, le dejó libre tras depositar una fianza, tras lo cual negó la acusación.

Para tratar de librarse, Roque Núñez, como era habitual, trató de difamar tanto a María como a otras mujeres que habían declarado como testigos, diciendo de una de ellas que “era huna moça libiana e probe e de rruýnes costumbres e no de buena fama” y de otra que “era criada de

34 *Carta ejecutoria*, ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1644, 26.

Bartolomé de Corral, tío de la dicha María de Palaçios”. Aunque las palabras que dedicó a María le valieron un recurso por difamaciones:

La dicha María de Palaçios era huna moca e lo havía sido de un ano a esta parte de rruín opinión e no de buenas costunbres y abido sido y era huna moça libre e libiana que de noche y de día se sale de cassa y andaba ablando e tratando e conversando con xente moça y era de baxos dehudos e de tan poca calidad que negaba el dicho su parte aberla estrupado y llebado su birxinidad e que cumplía con pagalla dos o tres mill maravedís y aún /^{9r} no valía lo que su padre tenía ni se los podían dar quando la ubieran de casar.

A pesar de sus intentos, el juez no consideró probadas sus alegaciones y le condenó a

Un año de destierro desta çidad e juridiçión voluntario, que salga a cunplir quando se le man[de], y en diez mill maravedís para la dotar a la dicha María de Palaçios, que no se le entreguen hasta que /^{10v} se casen y estén en poder confiança segura de su curador u del depositario general; más le condeno en dos mill maravedís, la mitad para la Cámara e la otra mitad para gastos de justiça.

Esta sentencia, dada el 7 de febrero de 1589, fue recurrida por el curador de María, destacando entre sus alegaciones, como adelantamos, que

No solo avía ynfamado a la dicha su parte el susodicho en avella estrupado e llevado su birxinidad e deshonorado antes que se començase el dicho pleyto y el susodicho en su confisió y alegaçiones avía tratado de ynfamalla de nuevo.

Además, reclamaba los 300 ducados para la dote e insistía en que estuviera preso hasta que se resolviera el caso, dados los agravantes del delito cometido:

Avía circunstançias con que se debiera agrabar la pena, como lo hera la violençia e fuerca que al dicho su parte se le avía hecho e los ynducimientos e persuaçiones y otros malos lícitos medios que avían proçedido para engañar a la dicha su parte.

Roque no se desdijo y, más aún, recrudeció sus acusaciones hacia María, calificándola de

Muger muy bill y muy prove e moca de serviçio e muger desonesta e que avía tenido amores con otras personas antes que se pudiese desçir

ni dixesse aver tenido eçesso con el dicho su parte e la sussodicha /^{16r}
se a acompañado con personas desonestas e de mala fama y abía sido
tenida en rreputación de muger desonesta.

Finalmente, en la sentencia definitiva, de 8 de junio del mismo año, desapareció la condena de destierro, aunque se aumentó la indemnización de María de 10.000 a 15.000 maravedís y se tasaron las costas que debía pagar en 7.777 maravedís. Siendo expedida la ejecutoria en Valladolid, el 22 de junio de 1589.

Llama la atención la premura con la que resuelve este caso, apenas seis meses, además de dónde sitúan el foco de atención ambas partes. La acusación, en la edad de la víctima y el perjuicio para una muchacha que parece arrojada por sus familiares y para la que tenían pensado un buen matrimonio. La defensa, en una supuesta mala reputación de la joven, con acusaciones en unos términos muy agresivos. La primera sentencia de destierro hace pensar que se consideró probada la acusación de acoso previo y se busca alejar al delincuente. Sin embargo, finalmente parece que la anulación del destierro es compensada con una mayor indemnización, algo que no parece un problema para un librero de Salamanca, que cumple con el primer pago en unos pocos días. Su posición socioeconómica le favoreció en la resolución del caso, aunque es probable que la agredida consiguiera enderezar su destino gracias a los apoyos con los que parece contar, algo que no sucedía con la primera víctima, moza de servicio y sin un patrimonio que permitiera hacer más liviano su nuevo estado.

5. CONCLUSIONES

Después de este breve recorrido por la realidad de las menores de edad agredidas sexualmente en el Antiguo Régimen, hemos podido constatar cómo la presencia de los curadores es ineludible ante cualquier asunto legal que afecte a los menores de 25 años. Al mismo tiempo, el encontrar a curadores en este tipo de batallas judiciales implica una preocupación por su salvaguarda, en ocasiones personal, pues el trabajoso esfuerzo de iniciar un pleito ante los tribunales no garantizaba una buena resolución del caso, considerando como tal conseguir la demostración del delito. Con ello, se conseguía para la joven la exención de responsabilidad en la pérdida irreparable de su honra. La principal cuestión dirimida era la ayuda a la dote, ya que el daño en la consideración de la joven suponría un aumento de la misma para poder acceder al matrimonio.

Destaca la premeditación y cercanía de los agresores, siendo la violación en muchas ocasiones el último paso de una espiral de acoso a la que ya habían sido sometidas las víctimas. Por otro lado, contrasta la gravedad conferida a este delito, impulsada por las penas contempladas por la legislación a través de los siglos, con la jurisprudencia. Esta reserva las sentencias más duras para los violadores de menor condición socioeconómica, al igual que la honra de una mujer de baja posición es más difícilmente reparable. El trabajo fuera del hogar y nocturno constituían un riesgo claro para las jóvenes, lo que explica la mayor afectación por este delito de mozas de servicio y criadas, cuyas edades también solían encuadrarse dentro de la minoría de edad.

Por último, tanto las acusaciones como los argumentos de la defensa responden en la mayor parte de los casos a las circunstancias agravantes y eximentes que contemplan los códigos legislativos, que son, por tanto, conocidos y utilizados a su favor. No pueden cuantificarse ni los delitos cometidos ni los abusos consentidos, que en realidad son también delitos, pero el análisis de las fuentes judiciales nos acerca de manera palpable a la realidad vivida por la sociedad castellana de época moderna.

En cualquier caso, un análisis más exhaustivo de los procesos seguidos por curadores ante la justicia demostrará, más allá del signo de las sentencias, la propia presencia de los curadores, lo que supone una prueba evidente del buen funcionamiento de la institución tutelar, nacida con el objetivo de salvaguardar a los menores más desprotegidos. Algo que acerca las palabras de Miguel de Unamuno: “el culto a la infancia es el culto al futuro, culto que se debe aventurar dentro de la exploración inteligente del pasado”³⁵.

BIBLIOGRAFÍA

Arribas González, Soledad y Feijóo Casado, Ana María, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, Ministerio de Educación y Cultura, 1998.

Barahona, Renato, “Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII”. En Córdoba de la Llave, Ricardo

35 GIALLONGO, Á. “La historia de la educación como historia de la infancia. El ejemplo de Buenaventura Delgado”. *Foro de Educación*, 12, 2010, pp. 161-170, especialmente p. 170.

(coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006, pp. 257-278.

Bestard, Joan (coord.), *Familia, valores y representaciones*. Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2010.

Bolufer Peruga, Mónica, “De madres a hijas, de padres a hijos: familia y transmisión moral (ss. XVII-XVIII)”. En Bestard, Joan (coord.), *Familia, valores y representaciones*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2010, pp. 217-237.

Cava López, M^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna*, 18, 2000, pp. 265-288.

Córdoba de la Llave, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, H^a Moderna*, 7, 1994, pp. 153-184.

Córdoba de la Llave, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1994.

Córdoba de la Llave, Ricardo, “Criminalidad sexual en la Edad Media: fuentes, estudios y perspectivas”. En Barros, Carlos (ed.), *Historia a debate. Medieval*, Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, pp. 49-62.

Córdoba de la Llave, Ricardo, “Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV”. En López Beltrán, M^a Teresa (coord.), *Las mujeres en Andalucía. Actas del 2º Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía. Tomo II*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2003, pp. 105-126.

Córdoba de la Llave, Ricardo, “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 5, 2008, pp. 187-202.

Gélis, Jacques, “La individualización del niño”. En Ariès, Philippe; Duby, Georges, *Historia de la vida privada. 3, Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 311-329.

Giallongo, Ángela, “La historia de la educación como historia de la infancia. El ejemplo de Buenaventura Delgado”, *Foro de Educación*, 12, 2010, pp. 161-170.

Kagan, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991.

Mantecón Movellán, Tomás A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, Universidad de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, 1997.

Mantecón Movellán, Tomás A., “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna”, *Manuscrits*, 20, 2002, pp. 157-185.

Merchán Álvarez, Antonio, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.

Moral Gadeo, Juan, “El dilatado caso de Juana de Alcalá frente a Manuel Parras por incumplimiento de palabra de casamiento”, *Trastámara, revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, 6, julio-diciembre 2010, pp. 15-22.

Ortega Sánchez, Delfín, “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”, *Tejuelo*, 11, 2011, pp. 85-102.

Pascua Sánchez, María José de la, “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, *Estudis*, 28, 2002, pp. 77-100.

Pascua Sánchez, María José de la, “Las relaciones familiares. Historias de amor y conflicto”. En Morant, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. El mundo moderno*, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 287-316.

Rodríguez Ortiz, Victoria, *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid, Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, 1997.

Rojo Vega, Anastasio, “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”, *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 15, 1995, pp. 175-194.

Rossiaud, Jacques, *La prostitución en el medievo*. Barcelona, Ariel, 1986.

Ruggiero, Guido, *The boundaries of Eros: sex crime and sexuality in Renaissance Venice*. New York, Oxford University Press, 1985.

Ruiz Astiz, Javier, “«Vejándolas y perjudicándolas contra su voluntad»: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 87, 2012, pp. 283-312.

Vigarello, Georges, *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid, Cátedra, 1999.



A J H I S

ASOCIACIÓN DE JÓVENES HISTORIADORES